

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de quince de septiembre del mismo año, que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para Mutualismo Laboral número setecientos noventa y siete de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la citada resolución recurrida y el acta que la determinó, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre clasificación de personal al servicio de dicha Empresa, debemos declarar y confirmamos la validez en derecho de tal Orden y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos el expediente promovido por el productor en la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.». Silvino Rubio Martínez el veinticinco de mayo

de mil novecientos sesenta y cinco, así como cuantas resoluciones se dictaron en el mismo, incluso la recurrida de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de dieciséis de agosto del mismo año, por estimar que todo ello es contrario a derecho, haciendo saber al trabajador de referencia que podrá hacer uso de sus derechos por el procedimiento marcado para el caso en el número segundo del artículo setenta y siete del Reglamento sobre Enfermedades Profesionales, aprobado por Orden de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en el primer pedimento de la demanda el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Fabero, S. A.», contra la Resolución de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión, que denegó alzada de acuerdo de catorce de julio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, confirmatoria a su vez del acta de liquidación número ciento veintiocho de mil novecientos sesenta y cinco de la Inspección Provincial de Trabajo por importe total de ciento cuarenta y seis mil trescientas sesenta y tres pesetas con noventa y siete céntimos, extendida a la nombrada Sociedad; declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos consecuentemente sin efecto el acta de mención; no se hace especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mariano Montesinos y Compañía, S. R. C.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mariano Montesinos y Compañía, S. R. C.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mariano Montesinos y Compañía, S. R. C.», contra la Resolución de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión, que denegó alzada de acuerdo de veintinueve de enero anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, el cual aprobó en parte el acta número novecientos dieciocho, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, de que se ha hecho mérito con rectificación de la liquidación que contiene, rebajándola a setenta y seis mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas con diez céntimos, declaramos que la Resolución recurrida es conforme